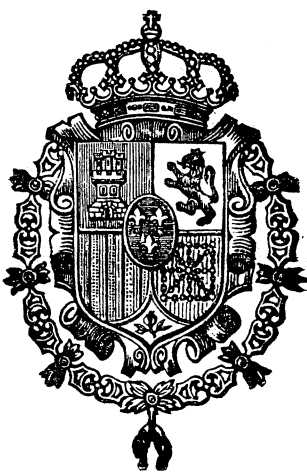


PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid.....	Por un mes....	Plas. 5
Provincias, INCLU- SO LAS ISLAS BALEA- RES Y CANARIAS....	Por tres meses.	— 20
Ultramar.....	Por tres meses.	— 30
Extranjero.....	Por tres meses.	— 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

En la Administración de la GACETA se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial, al precio de 0,50 pesetas cada uno.



PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

Madrid: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso bajo.

Provincias: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.

Los anuncios y toda clase de reclamaciones se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de nueve á doce de la mañana, todos los días, menos los festivos.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUMARIO

- Ministerio de Estado:**
Centro de Información Comercial.—Noticias comerciales.
- Ministerio de la Guerra:**
Real orden relativa á devolución de pesetas depositadas por los individuos que se relacionan para redimirse del servicio militar activo.
- Ministerio de Hacienda:**
Escalafón de los Jefes de Negociado y Oficiales, activos y cesantes, dependientes de la Subsecretaría de este Ministerio.
Dirección general del Tesoro público.—Autorización de una rifa con carácter benéfico.
Dirección general de la Deuda pública.—Llamamiento de pagos y entrega de valores que se expresan.
- Ministerio de la Gobernación:**
Real decreto aprobatorio de un acuerdo de la Diputación provincial de Valencia, relativo á la condonación y aplazamiento de los débitos de los pueblos por contingente provincial.
Reales órdenes resolutorias de expedientes de suspensión de los Ayuntamientos que se expresan.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Reales decretos de personal.
Otro aprobatorio de los precios y liquidación de las obras de movimiento de tierras, albanilería y carpintería de taller del nuevo Colegio Nacional de Sordomudos y de Ciegos.
Otro ampliando á favor de los Ayudantes numerarios y Profesores interinos de Escuelas de Comercio lo preceptuado en el Real decreto de 30 de Julio de 1901, referente al ingreso en el Profesorado.
Subsecretaría.—Rectificación al nombramiento de Catedrático de Matemáticas del Instituto de Vitoria, hecho á favor de D. Angel Bozal y Obejero.
Subasta de las obras de reparación del edificio que ocupa la Academia de Bellas Artes de Valladolid.
Tribunal de oposiciones.—Convocando á las opositoras á las plazas vacantes de Maestras de niñas del distrito universitario de Madrid.
- Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas:**
Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio.—Estado del cambio medio de los efectos públicos, correspondiente al mes de Mayo último.
Dirección general de Obras públicas.—Subasta para la adquisición de los aparatos indispensables para la verificación de contadores eléctricos.
- Administración provincial:**
Intervención de Hacienda de la provincia de Vizcaya.—Extravío de un resguardo de depósito.
- Administración municipal:**
Ayuntamiento constitucional de Madrid.—Clasificación de las defunciones ocurridas en Madrid en la fecha que se expresa.
Subasta para la amortización de títulos de la Deuda de Sisas.
Edictos de Ayuntamientos y Alcaldías en averiguación del paradero de los individuos que se expresan.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Juzgados militares y de primera instancia.
- Tribunal Supremo:**
Pliegos 52 y 53 de las sentencias de la Sala de lo civil, correspondientes al tomo I del año actual.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

EXPOSICIÓN

SEÑOR: La Diputación provincial de Valencia, así para facilitar á los pueblos el pago de los descubiertos

por contingente provincial, como para normalizar sus relaciones económicas con ellos, ha votado un proyecto de condonación parcial y de aplazamiento de los débitos por cuotas del repartimiento del año de 1900 y anteriores, liquidados en 30 de Junio de 1901, concediendo para el pago plazos diversos, según la cuantía de la deuda, y otorgando otras ventajas que se determinan, cuyo proyecto se ha elevado á este Ministerio para la aprobación correspondiente.

De los documentos que acompañan á dicho expediente, se deduce: que al liquidarse el presupuesto de 1900, debían los Ayuntamientos á la provincia por sus cuotas de dicho año y anteriores 8.156.702 pesetas 11 céntimos, mientras que la Diputación tenía una deuda por obligaciones de ejercicios cerrados de 3.256.945 pesetas 64 céntimos, resultando un exceso de los créditos sobre los débitos de 4.899.756 pesetas 57 céntimos; y examinadas las bases aludidas del convenio propuesto por la Diputación provincial, y los antecedentes que han dado origen al mismo, no puede menos de reconocer este Ministerio que las circunstancias verdaderamente extraordinarias que atraviesa la vida económica de la expresada provincia, aconsejan medidas radicales que contribuyan á normalizar su situación, procurando allegar á sus Cajas, si no la totalidad, al menos una importante porción de la que representan los descubiertos que los pueblos adeudan á aquélla por los repartimientos girados hasta el 1901, con arreglo al artículo 117 de la ley de 29 de Agosto de 1882 para cubrir los gastos consignados en los presupuestos provinciales.

Son los descubiertos mencionados de tal cuantía, y su totalidad asciende, como queda dicho, á sumas tan considerables, que no es posible, dentro de los medios legales con que las Diputaciones cuentan, llegar á hacerlos efectivos por completo, ni mucho menos utilizar los recursos que la ley establece para obtener la total solvencia de los Ayuntamientos morosos, sin que tampoco baste á remediar la situación creada el proponer á los pueblos un concierto basado dentro de los límites que establece el art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, que sólo autoriza á las Diputaciones provinciales para rebajar en un 25 por 100 los expresados débitos. De aquí que la Diputación de Valencia, después de estudiar los remedios que pueden aplicarse al estado á que ha llegado su Hacienda, y reconociendo que no alcanza á solucionar la cuestión las facultades que el mencionado decreto de 3 de Mayo de 1892 le concede, haya apelado á solicitar la aprobación de su proyecto de concierto con los pueblos, ante la seguridad de que para obtener algún resultado práctico es preciso rebasar los límites fijados, llegando á una bonificación en las deudas, no prevista ni autorizada por el referido Real decreto; pero que se considera necesaria si ha de conseguirse el fin que se persigue.

Ante estas consideraciones, y teniendo en cuenta que las bases que se proponen resultan muy razonables y equitativas, estableciendo una gradación que facilita el abono de los descubiertos sin un sensible gravamen para los pueblos que, aceptando las condiciones en que el proyecto de concierto se basa, pueden ver amortizadas sus deudas en corto plazo y con ventajas positivas que de otro modo no podrán disfrutar; el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer á V. M. que se sirva conceder la aprobación del acuerdo adoptado por la Diputación provincial de Valencia, si bien en justo respeto á las prescripciones establecidas y en atención á que por el Real decreto de 3 de Mayo de 1892, de que se ha hecho mérito, ha sido pre-

fijado el límite á que puede llegarse en conciertos análogos al que se intenta, entiende que deberá otorgarse la citada autorización en igual forma y con las mismas solemnidades con que se acordó el repetido Real decreto.

En su virtud, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 4 de Junio de 1902.

SEÑOR:

Á L. R. P. de V. M.,
Segismundo Moret.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; á propuesta del Ministro de la Gobernación, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se aprueba el acuerdo de la Diputación provincial de Valencia de 3 de Diciembre de 1901, reproducido en 10 de Marzo último, respecto al concierto propuesto por la misma para la condonación y aplazamiento de los débitos de los pueblos por contingente provincial.

Dado en Palacio á cuatro de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

REALES DECRETOS

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Eugenio Montero Ríos; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. José Echegaray; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.

En atención á los relevantes servicios prestados á la cultura nacional por D. Gaspar Núñez de Arce; de acuerdo con Mi Consejo de Ministros,

Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden civil de Alfonso XII.

Dado en Palacio á seis de Junio de mil novecientos dos.

ALFONSO

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa.